

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 15 de julio de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha quince de julio de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 811-2010-R.- CALLAO, 15 DE JULIO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**  
**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 735-2010-R del 05 de julio de 2010, se declaró procedente la solicitud formulada mediante Expediente Nº 145435 por el Sindicato Unitario de Trabajadores de esta Casa Superior de Estudios, respecto a la implementación del Pedido Nº 1 del Acta del Pliego de Reclamos 2009 del SUTUNAC de fecha 26 de enero de 2010; asimismo, mediante el numeral 2º de dicha Resolución se dispuso la disminución de las horas adicionales que debe laborar el servidor administrativo de tres (03) a un mínimo de dos (02) horas diarias de lunes a viernes para que tenga derecho a recibir las subvenciones por refrigerio y movilidad; quedando a potestad de cada jefe inmediato un tiempo mayor a este horario mínimo, verificando que la productividad del servidor y las actividades que desarrolla diariamente sea la misma a las que viene realizando en la actualidad, a fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales;

Que, en primer, cuarto y quinto considerandos, así como en el numeral 2º de la precitada Resolución se consignan los términos “subvención” o “subvenciones”; siendo lo correcto que se consignent los términos “asignación” o “asignaciones”, según el caso; siendo procedente modificar dicha Resolución en el precitado extremo;

Que, el Art. 201º numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, precepto normativo que es de aplicación en el presente caso;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Universitaria;

**R E S U E L V E:**

- 1º **MODIFICAR**, los considerandos primero, cuarto y quinto, así como el numeral 2º de la Resolución Nº 735-2010-R del 05 de julio de 2010, en el extremo

correspondiente a los términos “subvención” o “subvenciones”; siendo lo correcto que en lugar de emplearse dichos términos en los indicados considerandos y numeral, según el caso, se consignen los términos “**asignación**” o “**asignaciones**”, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.

**2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, y dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SUTUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector, Vicerrectores; EPG; dependencias académico – administrativas;

cc. ADUNAC, SUTUNAC, e interesados.